

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2019-00127-00 -VERBAL- ACCIÓN REIVINDICATORIA-
Demandante: CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A.S
Demandado: HENRY EUSTORGIO MONROY BUITRAGO y ROSA AMELIA MONROY DE MONSALVE.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que el apoderado de la parte demandante no ha realizado la Inscripción de la Demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a pesar que se le envió el oficio correspondiente para su diligenciamiento como se evidencia a folios 123 y 124, en donde la Entidad requiere a la parte interesada para que se acerque a sufragar los derechos de registro.

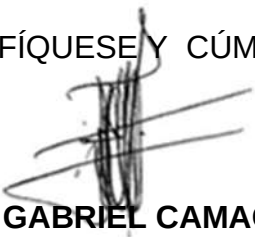
Así es que, es procedente requerir por última vez a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 19 marzo de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 010 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario